

RV: Radicado 2019-474 // Recurso de reposición y, en subsidio, de apelación

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/03/2022 17:01

Para: Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Consejo Superior  
de la Judicatura

## Julián Mazo Bedoya

Secretario  
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellín  
Seccional Antioquia-Chocó

✉ [ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

☎ Teléfono: +57-2 32 15 92

📍 Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307  
Medellín Antioquia

---

**De:** David Betancourt Mainieri <david@betancourtsaldarriaga.com>

**Enviado:** martes, 29 de marzo de 2022 4:59 p. m.

**Para:** Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Juan Pablo Restrepo Upegui <jprestrepo@restrepoupegui.com>; Natalia Saldarriaga Gómez <natalia@betancourtsaldarriaga.com>; María José Gómez Parra <mjgomez@betancourtsaldarriaga.com>; notificaciones@mejialegal.co <notificaciones@mejialegal.co>

**Asunto:** Radicado 2019-474 // Recurso de reposición y, en subsidio, de apelación

Medellín, 29 de marzo de 2022

Señores

**Juzgado 14 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**

E. S. D.

**Proceso:** Verbal  
**Demandante:** Invercor S.A.S.  
**Demandados:** Saxónica S.A.S. y otros  
**Radicado:** 2019-474  
**Asunto:** Recurso de reposición y, en subsidio, de apelación.

**David Antonio Betancourt Mainieri**, actuando en calidad de apoderado de **Juan Alfredo Uribe**, de acuerdo con la sustitución de poder que ya obra en el expediente, mediante el presente correo electrónico envío como archivo adjunto memorial en el que de forma conjunta con los apoderados de Pablo Uribe Llano y Saxónica S.A.S. presentamos recurso de reposición y, en subsidio, de apelación en contra del auto que aprobó la liquidación de costas judiciales. .

Agradezco me confirmen la recepción de este correo.

Un saludo,

## Recurso de reposición y, en subsidio, de apelación

Medellín, 29 de marzo de 2022

Señores

Juzgado 14 Civil del Circuito de Medellín

E. S. D.

Proceso: Verbal  
Demandante: Invercor S.A.S.  
Demandado: Juan Alfredo Uribe y otros  
Radicado: 2019-00474  
Asunto: Recurso de reposición y, en subsidio, de apelación

David Antonio Betancourt Mainieri, actuando en calidad de apoderado sustituto de Juan Alfredo Uribe Cardozo, Natalia Saldarriaga Gómez, actuando en calidad de apoderada sustituta de Pablo Uribe Llano, y Juan Pablo Restrepo Upegui, obrando como profesional inscrito de Restrepo Upegui Marco Jurídico S.A.S., sociedad que actúa como apoderada de Saxónica S.A.S., presentamos de manera conjunta solicitud de adición frente al auto notificado por estados del 16 de febrero de 2022, en los siguientes términos:

### I. Procedencia y oportunidad de los recursos

En el presente caso, la interposición de los recursos de reposición y apelación resulta procedente, en virtud de lo dispuesto por numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, el cual establece:

*“La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.*

Pues bien, dado que los recursos se han interpuesto dentro del término de ejecutoria de la providencia, los mismos son oportunos.

### II. La liquidación e expensas y el monto de las agencias en derecho fijadas en primera y segunda instancia

El Juzgado fijó como agencias en derecho la suma de \$18.000.000 a cargo de la parte demandante y a favor de los demandados Saxónica S.A.S., Juan Alfredo Uribe Cardozo y Pablo Uribe Llano.

Por su parte, el Tribunal Superior de Medellín, en la sentencia de segunda instancia, fijó agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor de Saxónica S.A.S por valor de 5 salario mínimos legales mensuales vigentes, que equivalen, de acuerdo con la liquidación realizada por el Juzgado, a la suma de \$5.000.000.

Mediante el auto notificado por estados del 24 de marzo de 2022, el Despacho aprobó la liquidación de costas judiciales realizada por la secretaría del juzgado.

### III. Motivos de inconformidad

A continuación, expondremos las razones por las cuales, respetuosamente, consideramos que se debe reponer el auto recurrido y modificar la liquidación de costas judiciales aprobada por el Despacho, aumentando la suma de las agencias en derecho fijadas tanto en primera como en segunda instancia. Veamos:

1. Las agencias en derecho tienen por finalidad resarcir a la parte los gastos en los que debió incurrir para pagar los honorarios del abogado que defendió sus intereses en el proceso.
2. Las agencias en derecho, de acuerdo con el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, define los criterios para la fijación de agencias en derecho así:

*“ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.”*

3. Además, la regla 4 del artículo 366 del Código General del Proceso trae los criterios que debe tener en cuenta el Juez para establecer el monto de las agencias en derecho:

*“4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”.*

4. El Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, establece en su artículo 5, numeral 1º que para el caso del trámite de la **primera instancia** de un proceso como el presente, el valor de las agencias en derecho podrá ascender hasta el siete punto cinco por ciento (7.5%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia, **consagrando un mínimo del tres por ciento (3%) para la totalidad de las pretensiones**. En el mismo numeral, se establece que para el trámite de la **segunda instancia** el valor de las agencias en derecho oscila entre 1 y 6 SMLMV.
5. En el presente proceso, el Juzgado estableció como agencias en derecho a cargo de la parte demandante un total de 18.000.000), dividido en partes iguales para cada uno de los demandados, mientras que el Tribunal Superior de Medellín estableció como valor de las agencias en derecho por el trámite de la segunda instancia un total de \$5.000.000 a cargo de la parte demandante, lo que equivale a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2022, quien estuvo cerca del límite máximo establecido en el acuerdo antes mencionado.

6. Pues bien, la parte que rexpresentamos considera, de forma respetuosa, que las sumas establecidas definitivamente como valor de las agencias en derecho por el trámite de la primera y segunda instancia son muy bajas.

Teniendo en cuenta otros criterios diferentes a la cuantía de las pretensiones, a saber, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por los apoderados, se llega a la conclusión de que el porcentaje que debió aplicar el Juez de la primera instancia y el Tribunal en la segunda instancia era el máximo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para este tipo de procesos, por lo siguiente:

- La práctica de pruebas se extendió por bastante tiempo.
- La práctica de pruebas no solo fue larga en el tiempo, sino difícil e
- La elaboración de los alegatos de conclusión de primera y segunda instancia implicó no una tarea de poca monta, en atención al amplio y completo material probatorio que se recaudó

#### IV. Solicitudes

Por lo expuesto, respetuosamente solicitamos al Juzgado reponer la decisión impugnada y, en su lugar, aumentar las agencias en derecho causadas por el trámite de la primera instancia del proceso de la referencia a un total máximo del **7,5%** de las pretensiones, y las agencias en derecho causadas por el trámite de la segunda instancia a 6 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En caso de que el Juzgado no considere de recibo lo anterior, respetuosamente le pedimos conceder el recurso de apelación, el cual fue subsidiariamente interpuesto.

Atentamente,



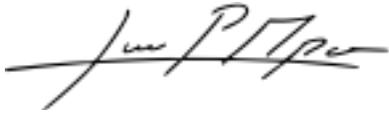
**David Antonio Betancourt Mainieri**

T.P. 270.562 del C. S. de la J.



Natalia Saldarriaga Gómez

T.P. 253.913 del C. S. de la J.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan P. Restrepo Upegui'. The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke at the end.

Juan Pablo Restrepo Upegui

T.P. 270.483 del C.S. de la J.